



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 117-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 08 de abril del año 2026.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N.º 236-2025-GM-MPCT, de fecha 14 de mayo de 2025; la Resolución de Gerencia Municipal N.º 495-2025-GM-MPCT, de fecha 09 de octubre de 2025; la Resolución de Gerencia Municipal N.º 589-A-2025-GM-MPCT, de fecha 28 de noviembre de 2025; el Informe N.º 006-2026-ACHF-RO-GGAS/MPC-T, de fecha 12 de marzo de 2026; el Informe N.º 306-2026-MPCT/GGAS/WEBC, de fecha 12 de marzo de 2026; el Memorandum N.º 135-2026-MPCT/GM-OSL-MAHR, de fecha 12 de marzo de 2026; el Informe N.º 39-2026/AMQ/IO/MPCT, de fecha 25 de marzo de 2026; el Informe N.º 450-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 27 de marzo de 2026; el Informe N.º 0348-2026-MPCT/GGAS/WEBC, de fecha 27 de marzo de 2026; la Opinión Legal N.º 119-2026-AJ-MPCT/DPC, con fecha de recepción 01 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26º de la misma Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444 (...)" Y, el Artículo 27º de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39º de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N.º 27293, el cual se establece como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País; y mediante Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1432, modifica el Decreto Legislativo N.º 1252, y finalmente por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual establece en su artículo 5º, numeral 11, literal b) que, no son proyectos de inversión las IOARR, así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

Que, la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N.º 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

*7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

Que, asimismo, el ítem 7.3.7 de la citada Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala que: "Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultar o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.



2023 - 2026

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de la obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".

Que, la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT denominada: "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba", aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 067-2026-GM-MPCT, de fecha 25 de febrero del año 2026, en su Capítulo VII, numeral 7.4.2, literales f) y g), establece lo siguiente:

f) Modificaciones durante la ejecución física.

f.1. Tipos de modificaciones

- Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario (de ser el caso) y estar aprobado por el titular o a quien delegue funciones.
- Existen dos tipos de modificaciones significativa y no significativas: Superación del 15% del costo de E.T., Impacto en la Ruta Crítica y Necesidad de estudios de Ingeniería Adicionales. (...).

f.2. Causales de modificaciones en obra

Las modificaciones de obra (significativa o no) de este tipo pueden ser generadas bajo las siguientes causales:

- (...)
- o Ampliaciones de plazo (para mayores gastos generales y gastos de obra y de supervisión).
- (...)

g) Modificaciones de plazo de ejecución de obra o reprogramación de obra.

g.1. Causales

- Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente.
- Solo procede las ampliaciones de plazo cuando se afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los supuestos siguientes:
 - o Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
 - o Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
 - o Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.
 - o Paralizaciones o suspensiones de obra (detallar causas de la paralización o suspensión).

- En caso de solicitarse una ampliación de plazo fuera del plazo de ejecución vigente, la ejecución física de obra debe encontrarse paralizada o suspendida, y para su reinicio debe tomarse en cuenta las acciones descritas en la presente directiva.

g.2. Procedimiento

- De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos riesgos de paralización o suspensión de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su Informe.
- El residente de obra es quien inicia con el trámite para la ampliación de plazo, por lo que debe actuar con diligencia y prever los tiempos necesarios para el inicio del trámite de ampliación de plazo, debiendo presentar el expediente de ampliación de plazo mínimamente 15 (quince) días antes de la fecha de culminación de obra; salvo la obra se encuentre paralizada o con plazo vencido o que el reinicio de obra esté condicionado a la presentación y aprobación de una ampliación de plazo, siendo potestad de la OAD evaluar estas excepciones y tomar las acciones correctivas que dicten lugar para con el residente de obra responsable de presentar el expediente de ampliación de plazo.
- Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo. (...).

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 236-2025-GM-MPCT, de fecha 14 de mayo del año 2025, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Ficha Técnica de la actividad denominada: "Mantenimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Challhuacca, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", con un periodo de ejecución de 90 días calendario y un presupuesto de S/336,030 (Trescientos treinta y seis mil treinta con 37/100 soles), ejecutado bajo la modalidad de administración directa (...)"

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N.º 495-2025-GM-MPCT, de fecha 09 de octubre de 2025, se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01, por sesenta y siete (67) días calendario, de la Actividad denominada: "Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Challhuacca, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac" (...)", consignándose como fecha de inicio de la ampliación de plazo el 12 de agosto de 2025 y como fecha de término el 17 de octubre de 2025.**

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 589-A-2025-GM-MPCT, de fecha 28 de noviembre de 2025, se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02, por el período de cuarenta y nueve (49) días calendario, para la ejecución de la actividad denominada: "Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Challhuacca, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, ampliándose el plazo total de ejecución a doscientos sesenta y seis (266) días calendario (...)", consignándose como fecha de inicio de la ampliación de plazo el 18 de octubre de 2025 y como fecha de término el 05 de diciembre de 2025.**

Que, mediante el asiento de Cuaderno de Obra, a folios 036 y 037, de fecha 12 de noviembre de 2025, se formalizó el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra a partir de dicha fecha y hasta nuevo aviso.

Que, mediante Informe N.º 006-2026-ACHF-RO-GGAS/MPC-T, de fecha 12 de marzo de 2026, el Residente de Obra, Ing. Adrián Chumpisuca Ferro, solicita al Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento la Ampliación de Plazo N.º 03, por 24 días calendario, para la ejecución de la ficha técnica denominada: "Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Challhuacca del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabamba, Departamento de Apurímac", presentando al mismo tiempo el sustento técnico correspondiente con cronograma valorizado reprogramado para la culminación de las metas físicas del proyecto.

Que, a través del Informe N.º 306-2026-MPCT/GGAS/WEBE, de fecha 12 de marzo de 2026, el Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, Ing. William Ernesto Bello Calderón, remite a la Gerencia Municipal (con atención del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones) el Informe N.º 006-2026-ACHF-RO-GGAS/MPC-T, a través del cual el Residente de Obra solicita la Ampliación de Plazo N.º 03 para la ejecución de la actividad: "Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Challhuacca del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabamba, Departamento de Apurímac", por motivo de paralización temporal.

Que, con Memorandum N.º 135-2026-MPCT/GM-OSL-MAHR, de fecha 12 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita al Inspector de Obra, Ing. Albino Macedo Quispe, que cumpla con realizar la revisión y evaluación del informe de Ampliación de Plazo N.º 03 de la actividad denominada: "Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Challhuacca del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac".

Que, por medio del Informe N.º 39-2026/AMQ/IO/MPCT, de fecha 25 de marzo de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Albino Macedo Quispe, solicita al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones la aprobación vía acto resolutorio de la Modificación del Expediente Técnico por Ampliación de Plazo N.º 03 de la actividad denominada: "Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Challhuacca, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", refiriendo en sus conclusiones lo siguiente:

- Debo manifestar que, relativamente la ampliación de plazo N.º 03 se produce por la falta de ejecutar partidas, esto debido a que se tiene 24 días calendario para su culminación de plazo.
- Como Inspector de la actividad: "Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Challhuacca, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", visto, revisado y evaluado los documentos de solicitud de la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03 se EMITE OPINIÓN FAVORABLE, por 24.00 días calendario a partir del día 01 de abril del 2026 hasta el día 24 de abril del 2026 en amparo a la DIRECTIVA N.º 017-2023-CG/GMPL de las modificaciones al expediente técnico.
- Se solicita la aprobación con ACTO RESOLUTIVO la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE, por Ampliación de Plazo N.º 03.
- La Ampliación de Plazo N.º 03, no detalla incremento presupuestal.

Que, mediante Informe N.º 450-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 27 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Ampliación de Plazo de Ejecución N.º 03 de la actividad denominada: "Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Challhuacca, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", precisando las siguientes causales, conclusiones y recomendaciones:

➤ **CAUSAL N.º 01: POR PARALIZACIÓN DE OBRA**

Realizando el análisis del INFORME N.º 39-2026/AMQ/IO/MPCT y el INFORME N.º 006-2026-ACHF-RO-GGAS/MPC-T se da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de 140 días calendario. Dicha solicitud se fundamenta en la paralización de obra.

En resumen, para culminar el proyecto se requiere una ampliación de plazo como se detalla:

- | | |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| - Fecha de inicio de actividades | : 14 de mayo del 2025 |
| - Fecha de culminación programada | : 11 de agosto del 2025 |
| - Ampliación de plazo N.º 01 | : 67 días calendario |
| - Fecha de culminación programada | : 17 de octubre del 2025 |
| - Ampliación de plazo N.º 02 | : 49 días calendario |
| - Fecha de culminación programada | : 05 de diciembre del 2025 |
| - Ampliación de plazo N.º 03 | : 140 días calendario (solicitado) |



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- Fecha de culminación programada : 24 de abril del 2026.

PROGRAMA FUENTE: 00000000-MPCT				AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 (FORM. N° 405-2023-04-MPCT)				AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (FORM. N° 000-2023-04-MPCT)				AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 (SOLICITADO)			
EJECUTADO				EJECUTADO				PARALIZADO				PARALIZADO			
MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
14/05/2025	04/06/2025	04/07/2025	04/08/2025	12/08/2025	01/09/2025	01/10/2025	18/10/2025	01/11/2025	12/11/2025	01/12/2025	08/12/2025	01/01/2026	01/02/2026	01/03/2026	01/04/2026
31/05/2025	30/06/2025	30/07/2025	11/08/2025	31/08/2025	30/09/2025	17/10/2025	30/10/2025	11/11/2025	30/11/2025	08/12/2025	31/12/2025	30/01/2026	28/02/2026	31/03/2026	30/04/2026
20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.	20 D.C.
								PARALIZADO				PARALIZADO			

Se solicita una ampliación de plazo de 140 días calendario haciendo un plazo total de 346 días calendario y cuya culminación de la ejecución del proyecto es el 24 de abril del 2026.

- **CONCLUSIONES:** Por tanto, la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, habiendo evaluado y analizado el Informe N° 39-2026/AMO/IO/MPCT y el Informe N° 006-2026-ACHF-RO-GGAS/MPC-T, da **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N.º 03 que asciende a un total de 140 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: Por paralización de obra. **EN CONSECUENCIA**, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N.º 03 será el 24 de abril del 2026, haciendo un total de 346 días calendario para la ejecución de la actividad.
- **RECOMENDACIONES:** Mediante el presente, se recomienda previa evaluación y opinión legal la **APROBACIÓN**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de la Ampliación de Plazo N.º 03 por un período de 140 días calendario, con vigencia desde el 06 de diciembre del 2025 hasta 24 de abril del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 346 días calendario de la actividad denominada: "Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Challhuacca, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac".
- Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento para su pronunciamiento y opinión como área ejecutora.

Que, a través del Informe N° 0348-2026-MPCT/GGAS/WEBEC, de fecha 27 de marzo de 2026, el Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, Ing. William Ernesto Bello Calderón, solicita a la Gerencia Municipal se requiera la opinión legal correspondiente y posterior aprobación mediante acto resolutorio de la Ampliación de Plazo N° 03 de la actividad denominada "Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Challhuacca, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", señalando que el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones emitió opinión favorable para la ampliación de plazo por ciento cuarenta (140) días calendario.

Que, por medio de la Opinión Legal N° 119-2026-AJ-MPCT/DCP, con fecha de recepción 01 de abril de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, de la actividad denominada: "Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Challhuacca, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", por 140 días calendario desde el 06 de diciembre del 2025 al 24 de abril del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 346 días calendario. Por tener sustento legal en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG que regula ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades públicas, con efecto retroactivo al 06 de diciembre del 2025, recomendando se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", en concordancia con el literal g), del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT, denominada "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba", aplicable en el presente caso conforme a lo señalado en los informes técnicos y la Opinión Legal emitida por la Asesoría Jurídica de la Entidad, toda modificación del plazo de ejecución debe contar con el sustento técnico y legal correspondiente y con la aprobación del funcionario competente mediante acto resolutorio.

Que, de los documentos que conforman el expediente administrativo se advierte que se cuenta con pronunciamientos técnicos favorables emitidos por los profesionales y áreas competentes, los cuales, en el marco de sus funciones, sustentan la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento cuarenta (140) días calendario para la ejecución de la actividad denominada: "Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Challhuacca, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac"; solicitud que ha sido sustentada mediante el Informe N° 006-2026-ACHF-RO-GGAS/MPC-T emitido por el Residente de Obra, y respaldada mediante los informes técnicos del Inspector de Obra a través del Informe N° 39-2026/AMO/IO/MPCT, así como por la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones mediante Informe N° 450-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, constando además con opinión legal favorable del Asesor Jurídico de la Entidad mediante Opinión Legal N° 119-2026-AJ-MPCT/DCP; los cuales se tienen por incorporados como sustento técnico y legal requerido por el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, sirviendo de motivación del presente acto resolutorio, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión cuando resulte más favorable al administrado, no afectando los derechos de terceros y el supuesto de hecho justificativo haya existido en la fecha a la que se retrotrae su eficacia; en tal sentido, considerando que la ampliación de plazo solicitada comprende el periodo del 06 de diciembre de 2025 al 24 de abril de 2026, corresponde disponer que el presente acto resolutorio tenga eficacia anticipada, en virtud a los documentos que sustentan dicha ampliación.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite en estricto mérito de los informes técnicos y legales favorables emitidos por los órganos y profesionales competentes responsables del proceso de ejecución, supervisión y administración de la actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sobre dicho sustento se aprueba la Ampliación de Plazo N° 03, siendo de exclusiva responsabilidad de los órganos y profesionales competentes la veracidad, exactitud y consistencia de la información técnica, cronogramas y demás documentos y opiniones que sustentan el presente acto administrativo, bajo responsabilidad; en tal sentido, la Gerencia Municipal emite la presente resolución sobre la base de la información remitida, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental, respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, por el periodo de ciento cuarenta (140) días calendario, para la ejecución de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CHALLHUACCA, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, con eficacia anticipada al 06 de diciembre de 2025, ampliándose el plazo total de ejecución a trescientos cuarenta y seis (346) días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en mérito a los informes técnicos y legales emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes del presente acto administrativo, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°03

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	140 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	346 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	06 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	24 de abril de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, al Inspector de Obra y al Residente de Obra, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus competencias y en estricta observancia de la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento y, por su conducto, hacerla extensiva al Residente de Obra; asimismo, remitir el presente acto resolutorio a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo ésta hacerlo extensiva al Inspector de Obra, para su conocimiento y fines correspondientes en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI . 41602760